

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA/SPVS/IP N° 090

La Paz, 30 ENE 2008

**RETIROS TEMPORALES DE LOS TRABAJADORES  
DEL BENEFICIADO DE LA CASTAÑA**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), creada en el marco del artículo 35° de la Ley N° 1864, de Propiedad y Crédito Popular, de 15 de junio de 1998, se constituye como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional.

Que, el artículo 1° parágrafo V de la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, establece que *"La Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales, controlar y supervisar las actividades, personas y entidades, relacionadas con el Seguro Social Obligatorio de largo plazo, la actividad aseguradora, reaseguradora y del mercado de valores."*

Que, la SPVS con jurisdicción nacional, tiene competencia privativa e indelegable para cumplir y hacer cumplir la Ley de Pensiones, su Reglamento y disposiciones conexas y complementarias, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

**CONSIDERANDO:**

Que, en fecha 23 de noviembre de 2007, se promulga la Ley No. 3785, que tiene por objeto adecuar la participación de los trabajadores estacionales en el Seguro Social Obligatorio de largo plazo y establecer la Pensión Mínima en el país.

Que, la citada Ley en su artículo segundo define como "trabajador estacional" a la actividad laboral de tiempo completo cuya duración es menor de un (1) año, que se repite todos los años estacionalmente vinculada a ciclos biológicos o climáticos, correspondiente, entre otros, a los sectores agrícola, pecuario y de silvicultura.

Que, mediante Decreto Supremo No 29423 de 16 de enero de 2008, se reglamenta los alcances de la Ley N° 3785 de 23 de noviembre de 2007, en cuanto a los trabajadores estacionales de los sectores agrícola, pecuario y de silvicultura, los Retiros Temporales y la Pensión Mínima, así como normar otros aspectos del Seguro Social Obligatorio a largo plazo



Que, el citado Decreto Supremo No. 29423, define como trabajadores del beneficiado de la castaña aquellos que realicen su actividad dentro del proceso productivo del beneficiado de la castaña, que comprende el secado, sancochado, quebrado, selección, recorte, deshidratado, control de calidad y empaclado de la castaña, y cuya actividad deriva del sector de la silvicultura.

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo No. 29423, determina que la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros administrará un registro de actividades de trabajo estacional identificando el sector y empleadores que pertenezcan a esta actividad.

### CONSIDERANDO:

Que, el Capítulo III del Decreto Supremo No 29423 de 16 de enero de 2008, norma el procedimiento a seguir a efectos de acceder a los Retiros Temporales, determinando como requisitos generales los siguientes:

*"ARTICULO 8°.- (RETIROS TEMPORALES).*

*I. Los afiliados podrán efectuar Retiros Temporales, totales o parciales, del saldo de su Cuenta Individual, correspondiente a cotizaciones realizadas como trabajadores estacionales o como trabajadores independientes.*

*II. Las cotizaciones adicionales realizadas por trabajadores dependientes y su rentabilidad, también podrán ser objeto de Retiros Temporales.*

*III. El saldo en Cuenta Individual de las cotizaciones obligatorias, efectuadas en calidad de trabajador dependiente, no será objeto de los Retiros Temporales, a excepción del que corresponde por trabajadores estacionales."*

Que, el artículo 10 del citado Decreto Supremo No. 29423 determina que requisitos específicos deben cumplirse para acceder a los Retiros Temporales, mismos que se transcriben a continuación:

*"I. Para solicitar Retiros Temporales, el afiliado deberá tener al menos sesenta (60) periodos pagados, resultado del agregado de cotizaciones en calidad de trabajador estacional, trabajador independiente o de cotizaciones adicionales efectuadas como trabajador dependiente.*

*II. Para acceder a un nuevo Retiro Temporal, el afiliado deberá tener al menos sesenta (60) periodos pagados, efectuados de forma posterior a la fecha del último Retiro Temporal, resultado del agregado de cotizaciones en calidad de trabajador estacional, trabajador independiente o de cotizaciones adicionales efectuadas como trabajador dependiente."*

Que, el artículo 11 del Decreto Supremo No. 29423, no podrán acceder a los Retiros Temporales los Afiliados que hubiesen recibido alguna pensión del Seguro Social Obligatorio de largo plazo o cuya pensión se encuentre en curso de adquisición.

Que, los artículos 9 y 12 del Decreto Supremo No. 29423, determinan el procedimiento que debe seguirse para la valoración en cuotas de los Retiros Temporales y los plazos y procedimientos a seguirse para la solicitud de Retiros Temporales, cuyo texto in extenso es el siguiente:

*“ARTICULO 9°.- (VALORACION EN CUOTAS DE LOS RETIROS TEMPORALES).*

*Las Administradoras de Fondos de Pensiones determinarán el monto de los Retiros Temporales en función al número y al valor de las cuotas adquiridas que correspondan al Retiro Temporal, al valor cuota vigente a la fecha de liquidación.”*

*“ARTICULO 12°.- (SOLICITUD DE RETIROS TEMPORALES).*

*I. La solicitud de Retiros Temporales es un trámite personal y debe estar firmada por el afiliado que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 10 del presente Decreto Supremo.*

*II. La Administradora de Fondos de Pensiones está obligada a gestionar el trámite y pagar los Retiros Temporales en un plazo que no podrá ser superior a veinticinco (25) días hábiles administrativos de iniciado el trámite por el afiliado, según corresponda.”*

 Que, los artículos 14 y 15 del Decreto Supremo No. 29423 determinan el procedimiento a seguir a efectos de la reposición de los Retiros Temporales a los que accedieron los Afiliados.

#### **CONSIDERANDO:**

 Que, el tantas veces citado Decreto Supremo No 29423 de 16 de enero de 2008, en su artículo 13 determina que los trabajadores del Beneficiado de la Castaña podrán acceder a los Retiros Temporales (totales o parciales) del saldo de su Cuenta Individual por única vez, sin la necesidad de cumplir con el requisito determinado en el parágrafo I del artículo 10 del mismo cuerpo legal transcrito en el Considerando anterior. Asimismo determina que la SPVS en el plazo de diez días posteriores a la emisión del Decreto Supremo No. 29423 debe establecer un cronograma para este sector. El artículo 13 in extenso determina que:

*“ARTICULO 13°.- (RETIROS TEMPORALES DE LOS TRABAJADORES DEL BENEFICIADO DE LA CASTAÑA).*

*I. Los trabajadores estacionales del beneficiado de la castaña, dependientes de los empleadores que se encuentren en el registro de actividades de trabajo estacional administrado por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, podrán por única vez solicitar Retiros Temporales, totales o parciales, del saldo en su Cuenta Individual, sin restricción respecto al número de períodos aportados. Para este efecto, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, en el plazo de diez (10) días posteriores a la promulgación del presente Decreto Supremo, establecerá un cronograma de Retiros Temporales.*

*II. Los afiliados del sector del beneficiado de la Castaña, no accederán a los Retiros Temporales si éstos hubieran obtenido una pensión en el Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo.”*

Que el inciso s) del Artículo 31 de la Ley N° 1732, establece que es obligación de las Administradoras de Fondos de Pensiones cumplir con otras actividades y obligaciones establecidas por ley, reglamentos y contratos suscritos con la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.

Que, en el marco de la normativa transcrita, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros debe emitir regulación que establezca el procedimiento que las Administradoras de Fondos de Pensiones deben seguir a efectos de procesar, gestionar y pagar los Retiros Temporales (parciales o totales) de los trabajadores del Beneficiado de la Castaña y en especial establecer el cronograma de entrega del saldo en su Cuenta Individual, correspondiente a los períodos aportados en la calidad de trabajadores del Beneficiado de la Castaña, sin restricción del número de aportes.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 228008 de 23 de Noviembre de 2007, ha sido designado Superintendente Interino de Pensiones, Valores y Seguros el Ing. Mario Guillén Suárez.

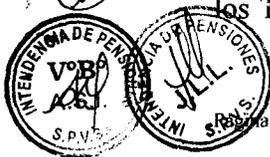
#### POR TANTO:

**EI SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY**

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** La presente Resolución Administrativa tiene por objeto regular el procedimiento que deben seguir las Administradoras de Fondos de Pensiones y los Trabajadores Estacionales del Sector del Beneficiado de la Castaña para la entrega del

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo. Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este  
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia  
E-mail: [spvs@spvs.gov.bo](mailto:spvs@spvs.gov.bo) • Web site: [www.spvs.gov.bo](http://www.spvs.gov.bo)



saldo de su Cuenta Individual bajo la modalidad de Retiros Temporales, en sujeción a la Ley N° 3785 de 23 de noviembre de 2007 y al Decreto Supremo N° 29423 de 16 de enero de 2008.

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 2. (DEFINICIONES).** Para efectos del pago de Retiros Temporales de Trabajadores del Sector del Beneficiado de la Castaña, se aplican las siguientes definiciones:

**Certificación de Trabajador Administrativo o Estacional:** Es el Certificado emitido por la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP), respecto a la situación del Trabajador del Sector del Beneficiado de la Castaña, mediante el cual certifica si el Afiliado es reportado por el empleador en el Seguro Social Obligatorio de largo plazo, como personal administrativo o Trabajador Estacional del Beneficiado de la Castaña y si cuenta o no con una Pensión en Curso de Pago o Pensión en Curso de Adquisición.

**Pensión en Curso de Pago:** Es la prestación mensual del Seguro Social Obligatorio, pagada al Afiliado por la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) o Entidad Aseguradora que administra seguros previsionales. No se considera Pensión en Curso de Pago la Indemnización Global.

**Pensión en Curso de Adquisición:** Es el trámite de solicitud de pensión que se encuentra en proceso para la obtención de una prestación mensual del Seguro Social Obligatorio de largo plazo a la que el Afiliado accederá, donde se verificaron y cumplieron los requisitos de cobertura o acceso a la pensión.

**Retiros Temporales:** Son retiros totales o parciales del saldo en la Cuenta Individual de un Afiliado de cotizaciones efectuadas en calidad de trabajador estacional, trabajador independiente o trabajador dependiente con cotizaciones adicionales, que cumpla con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 29423 y la presente Resolución Administrativa.

Para efectos de la presente Resolución solo se considerarán Retiros Temporales Parciales o Totales de Trabajadores Estacionales del Beneficiado de la Castaña.

**Retiros Temporales Parciales:** Es el pago realizado al Afiliado de una parte del saldo en su Cuenta Individual, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 29423 y la presente Resolución Administrativa correspondiente a:

- El rango de periodos aportados continuos o discontinuos que el Afiliado establezca que le sean devueltos al momento de su Solicitud de Retiros Temporales, resultado de las cotizaciones efectuadas en calidad de Trabajador Estacional del Beneficiado de la Castaña,
- Los periodos que se encuentran acreditados en Cuenta Individual a tiempo de la solicitud, resultado de las cotizaciones efectuadas en calidad de Trabajador Estacional del Beneficiado de la Castaña, y que el Afiliado ha manifestado su aceptación acceder vía la modalidad de Retiros Temporales, así como esperar la acreditación de los aportes faltantes que se encontraren en rezagos, mora, recaudación no aclarada, etc.

**Retiros Temporales Totales:** Es el pago al Afiliado del saldo total existente en la Cuenta Individual, que corresponde a cotizaciones efectuadas en calidad de Trabajador Estacional del Beneficiado de la Castaña, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 29423 y la presente Resolución Administrativa.

**Trabajador Estacional del Beneficiado de la Castaña:** Son los trabajadores fabriles cuya actividad laboral de tiempo completo deriva del sector de la silvicultura y se repite en forma anual y estacionalmente, ya que no es continuo durante los doce (12) meses del año, y desarrollan su actividad dentro del proceso productivo del beneficiado de la castaña, que comprende el secado, sancochado, quebrado, selección, recorte, deshidratado, control de calidad y empaclado de la castaña.

El personal administrativo de las empresas castañeras, no se considera como Trabajadores Estacionales del Beneficiado de la Castaña.

## CAPITULO II

### PROCEDIMIENTO DE RETIROS TEMPORALES DE TRABAJADORES DEL BENEFICIADO DE LA CASTAÑA

**ARTÍCULO 3. (CONDICIONES Y REQUISITOS).** Para que un Trabajador Estacional del Beneficiado de la Castaña acceda al pago de Retiros Temporales Parciales o Totales del Seguro Social Obligatorio de largo plazo, deberá cumplir las siguientes condiciones y requisitos:

#### I. Condiciones Mínimas para el Acceso

- a) Tener saldo en Cuenta Individual en calidad de Trabajador Estacional del Beneficiado de la Castaña.



- b) No contar con una Pensión en Curso de Adquisición o en Curso de Pago en el Seguro Social Obligatorio de largo plazo.

En el evento que el Afiliado contara con una solicitud de pensión en el SSO, y el derecho a la pensión aún no se haya confirmado, la AFP no puede iniciar trámite de Retiros Temporales hasta que el trámite anterior finalice, debiendo comunicar dicha situación al Afiliado.

- c) Ser un trabajador Estacional del Beneficiado de la Castaña a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa. Para este efecto, la AFP deberá verificar que la última contribución acreditada en Cuenta Individual sea en dicha calidad.
- d) Encontrarse en el "Registro de actividades de Trabajo Estacional"

## II. Requisitos de Documentación

- a) Original y fotocopia legible del Documento de Identidad vigente del Afiliado, debiendo la AFP quedarse con la fotocopia
- b) Certificación de Trabajador Estacional, emitido y firmado por la AFP
- c) Certificación del Estado de Cuenta emitido y firmado por la AFP, adjuntando el Estado de Cuenta del Afiliado revisado y firmado por el Afiliado y la AFP.

Los documentos mencionados anteriormente deben guardar las siguientes consideraciones:

- La Certificación de Trabajador Estacional debe contar con la firma del Responsable de la AFP.
- El Estado de Cuenta revisado debe contar con las firmas del Afiliado y Responsable de la AFP, como constancia de conformidad.

La AFP no debe requerir documentación adicional, salvo situación particular que requiera pronunciamiento previo de la SPVS.

**ARTÍCULO 4. (DE LOS DOCUMENTOS A SER EMITIDOS POR LA AFP)** En el plazo de quince (15) días calendario, computados desde la notificación con la presente Resolución Administrativa, la AFP deberá realizar la revisión de los Estados de Cuenta Individual y deberá emitir el Certificado de Trabajador del Beneficiado de la Castaña, conforme se establece en los incisos A) y B) siguientes, del primer grupo a pagarse conforme al cronograma descrito en el Artículo 6 siguiente. A partir del segundo grupo establecido en el cronograma y hasta la finalización del pago de Retiros Temporales de todos los trabajadores del sector del Beneficiado de la Castaña, la AFP deberá proceder conforme al procedimiento descrito en la presente Resolución Administrativa cuidando que

todo el trámite se desarrolle dentro los plazos establecidos, evitando perjuicios a los afiliados:

**A) Revisión del Estado de Cuenta**

La AFP debe realizar la revisión de todas las Cuentas Individuales de los Trabajadores Estacionales del Beneficiado de la Castaña, verificando que en el Estado de Cuenta figuren todas las cotizaciones obligatorias y voluntarias del Afiliado y emitirá una Certificación del Estado de Cuenta conforme al Anexo I.

Asimismo, identificará y detallará en el Certificado de Estado de Cuenta, los aportes y períodos realizados como Trabajador Estacional del Beneficiado de la Castaña, aportes y períodos faltantes de acreditación con la debida justificación así como los aportes realizados como Afiliado dependiente, cuando así corresponda. Para tal efecto:

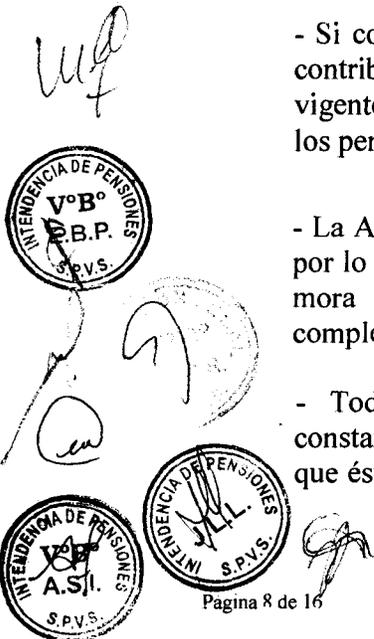
- La AFP deberá verificar que todos los aportes realizados hubieran sido acreditados a la Cuenta Individual, de no ser así y de existir aportes en la cuenta patrimonial Cotizaciones en Rezagos, deberá levantar los mismos y acreditarlos en la Cuenta Individual. Si la declaración del empleador (FPC) no permite cumplir las condiciones establecidas en norma para la acreditación de estos aportes, la AFP dentro del plazo establecido anteriormente, debe entregar al empleador y Afiliado mediante nota, un detalle de esos aportes, indicando los meses, montos y acciones que requieren adoptar el empleador para la aclaración y acreditación de estos aportes.

- Cuando existan períodos de cotización pagados con defecto, mayor al porcentaje de las descuadraturas menores en recaudación, la AFP deberá realizar una consulta con el empleador, para verificar que no hubieran existido errores en los Formularios de Pago de Contribuciones (FPC).

- Si como resultado de la verificación la AFP determinara que el empleador tiene contribuciones en mora, deberá seguir el procedimiento establecido en normativa vigente. Sin embargo, en la Certificación del Estado de Cuenta deberá consignar los períodos adeudados.

- La AFP debe gestionar la recaudación no aclarada de los empleadores castañeros, por lo que comunicará a los empleadores el detalle de los períodos de cotización en mora con el SSO, para que éstos confirmen la mora o remitan información complementaria a la AFP que sirva para regularizar la recaudación no aclarada.

- Toda consulta al empleador deberá realizarse de forma escrita debiendo existir constancia de recepción por parte del mismo. La nota al empleador deberá solicitar que éste se pronuncie en un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos a contar





de la fecha de recepción, respecto a las contribuciones realizadas. Asimismo, deberá indicar que si no existe pronunciamiento en el plazo señalado y por tratarse de un Retiro Temporal de Cuenta Individual al empleador no se le permitirá que rectifique este registro conforme señala la Circular 23/2005 y el empleador asumirá responsabilidad por ausencia de pronunciamiento.

### **B) Emisión de la Certificación de Trabajador del Beneficiado de la Castaña**

La AFP debe emitir la Certificación de Trabajador Administrativo o Estacional del Beneficiado de la Castaña, (Anexo II). Para este efecto la AFP obtendrá esta información de:

- i. Las dos últimas planillas pagadas por el empleador a la AFP sea como últimas cotizaciones del Afiliado Trabajador del Beneficiado de la Castaña, y/o de las planillas pagadas de los trabajadores administrativos después de la suspensión temporal.
- ii. Su Base de Datos, a fin de determinar si cuenta o no con pensión en curso de pago o curso de adquisición.

**ARTÍCULO 5. (EMISION DEL FORMULARIO DE SOLICITUD DE RETIROS TEMPORALES)** En el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos de iniciado el cronograma, la AFP deberá realizar la emisión en forma masiva de los Formularios de Solicitud de Retiros Temporales (Anexo III), de al menos los Trabajadores Estacionales del Beneficiado de la Castaña del primer grupo y así sucesivamente. Para este efecto, deberá registrar toda la información requerida y descrita en el citado Anexo.

Es responsabilidad de la AFP que los datos consignados en el Formulario de Solicitud se encuentren correctos y libres de errores.

**ARTÍCULO 6. (CRONOGRAMA)** La Administradora de Fondos de Pensiones, deberá dar estricto cumplimiento al cronograma establecido para el inicio del trámite de pago de Retiros Temporales de Trabajadores Estacionales del Beneficiado de la Castaña que se detalla en el Anexo IV, para aquellos trámites que han cumplido el procedimiento determinado en la presente Resolución Administrativa.

Dicho cronograma debe ser comunicado por la AFP en un medio de prensa oral o escrita en la ciudad de Riberalta.

La AFP en un plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos de notificada con la presente Resolución Administrativa, podrá remitir a la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros un cronograma alternativo al establecido en Anexo IV, para su revisión y aprobación. Este cronograma no debe exceder de cuatro meses a partir del 03 de marzo de



2008, fecha en la cual deben iniciar el pago de Retiros Temporales y finalizará como máximo el 30 de junio de 2008.

**ARTÍCULO 7. (DE LA ATENCIÓN A TRABAJADORES DEL SECTOR DEL BENEFICIADO DE LA CASTAÑA)** A efectos de otorgar una mejor y oportuna atención a los Afiliados Trabajadores Estacionales del Sector del Beneficiado de la Castaña, la AFP deberá contar con personal suficiente que permita una oportuna atención. Asimismo deberá optar por las siguientes alternativas:

- a) Contar con infraestructura adecuada, y/o
- b) Deberá coordinar para que el inicio del trámite se realice en las instalaciones de los empleadores. Esta coordinación debe ser realizada mediante nota escrita y con cronograma de horarios para la visita del responsable de la AFP en las Empresas del Sector Castañoero.

Para este efecto, la AFP deberá armar carpetas para cada Trabajador Estacional del Beneficiado de la Castaña con los Formularios, Certificaciones y Estado de Cuenta emitidos de acuerdo a lo establecido en los artículos 4° y 5° de la presente Resolución Administrativa.

**ARTÍCULO 8. (CONCILIACION CON EL AFILIADO)** En función al cronograma establecido y la aplicación de una de las alternativas determinadas en el artículo precedente, y una vez que el Afiliado se presente con su Documento de Identidad vigente, la AFP realizará la revisión de la documentación e información.

La AFP una vez verificada la información y documentación, deberá realizar la conciliación del Estado de Cuenta juntamente con el Afiliado, para tal efecto la AFP debe presentar el Certificado de Verificación de Estado de Cuenta y el Estado de Cuenta emitidos de acuerdo a lo establecido en el inciso A) del artículo 4° de la presente Resolución Administrativa, para que el Afiliado previa revisión proceda a firmar el Estado de Cuenta en señal de conformidad.

La verificación del Estado de Cuenta Individual por parte del Afiliado no exime de responsabilidad a la AFP en la verificación y validación, al constituir esta una obligación permanente de la AFP, aún cuando el Afiliado no encontrara diferencias u observaciones en su Estado de Cuenta Individual, no impedirá la prosecución del trámite.

En casos de discrepancias debido a la existencia de deudas por parte del o los empleadores del Afiliado en su calidad de Trabajador Estacional del Beneficiado de la Castaña, o errores, diferencias u otros establecidos que causen demora en la acreditación de algunas contribuciones, el Afiliado tendrá dos opciones:

- a) El Afiliado podrá acceder a un Retiro Temporal Parcial, o

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo. Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este  
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia  
E-mail: [spvs@spvs.gov.bo](mailto:spvs@spvs.gov.bo) • Web site: [www.spvs.gov.bo](http://www.spvs.gov.bo)

b) El Afiliado podrá esperar a que se acrediten los aportes faltantes

Si elige la opción a) la AFP deberá comunicar al Afiliado que puede realizar inicialmente un Retiro Temporal Parcial de los aportes acreditados, debiendo indicarse en el Formulario de Solicitud que los mismos son parciales, a qué meses corresponden y los meses que quedan pendientes de acreditación, así como la fecha de la siguiente devolución y una vez acreditados los periodos faltantes realizar como máximo dos (2) Retiro(s) Temporal(es) Parcial(es) posteriores.

Si elige la opción b) la AFP deberá comunicar al Afiliado la fecha en la que debe volver para proseguir con el trámite de Retiros Temporales.

En los casos de períodos en mora, la comunicación al Afiliado, señalada en los dos párrafos anteriores, deberá indicar la fecha probable en que debe volver a averiguar estado del proceso de cobro.

**ARTÍCULO 9. (INICIO DEL TRAMITE)** Una vez verificada y registrada la información necesaria, si no se encontraran observaciones a los documentos, la AFP deberá informar al Afiliado que por única vez, podrá solicitar el pago sin restricción del número de períodos aportados, es decir, que el Afiliado en la primera Solicitud de Retiros Temporales, realizará el retiro parcial o total del saldo en Cuenta Individual según su definición, no importando la cantidad de aportes realizados como Trabajador Estacional del Beneficiado de la Castaña, siempre y cuando haya cumplido las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 3 anterior.

Asimismo, procederá al registro de la fecha de Solicitud, la decisión del Afiliado a acogerse a Retiros Temporales Totales o Parciales, establecer el rango de períodos a ser retirados y proceder a firmar la Solicitud juntamente con el Afiliado, solicitándole al mismo que adicionalmente estampe su huella digital.

Al momento de suscribir la Solicitud de Retiros Temporales, la AFP debe notificar en forma escrita al Afiliado para que retorne en seis (6) días hábiles administrativos desde la firma de Solicitud, para la firma del "Acta de Entrega de Retiros Temporales del Trabajador Estacional del Beneficiado de la Castaña" y consiguiente pago.

Es responsabilidad de la AFP que los datos consignados en la documentación y en la Solicitud sean legibles y coincidentes entre sí.

**ARTÍCULO 10. (CALCULO).** En el plazo de cuatro (4) días hábiles administrativos de la fecha de Solicitud de Retiros Temporales, la AFP procederá a emitir el Formulario de Saldos para Retiros Temporales del Anexo V, para lo cual la AFP debe evidenciar que el número de cuotas a pagar coincida con el número de cuotas reportados en el Estado de Cuenta revisado y firmado por el Afiliado en cuanto a períodos sujetos a devolución.

Si hubiese existido una modificación en el Estado de Cuenta inicial al momento de realizar el cálculo, la AFP debe realizar una actualización del Estado de Cuenta, a fin de que exista coincidencia plena en la información. Este Estado de Cuenta debe ser nuevamente conciliado y firmado por el Afiliado y responsable de la AFP para su conformidad.

El Estado de Cuenta que sirvió de base para realizar el cálculo, debe ser archivado en el expediente de cada trámite con las firmas de conformidad tanto del Afiliado como del Representante de la AFP.

**ARTÍCULO 11. (LIQUIDACION).** La devolución parcial o total de aportes sólo comprenderá los aportes realizados por concepto de Cotizaciones Mensuales en calidad de Trabajador Estacional del Beneficiado de la Castaña, Cotizaciones Adicionales, Depósitos Voluntarios de Beneficios Sociales, Excedentes Riesgo Común y la rentabilidad que dichas sumas hubieran generado.

Una vez realizado el cálculo, y dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, la AFP procederá a liquidar las cuotas existentes en el Estado de Cuenta.

El valor cuota con el cual se liquidará los períodos de cotización solicitados corresponderá al valor cuota vigente a la fecha en la cual la AFP emitirá la boleta de pago.

**ARTÍCULO 12. (EMISION DE ACTA DE ENTREGA DE RETIROS TEMPORALES).** En el plazo de un (1) día hábil administrativo de vencido el plazo establecido en el artículo precedente, la AFP procederá a emitir y firmar el "Acta de Entrega de Retiros Temporales del Trabajador Estacional del Beneficiado de la Castaña" respetando los formatos aprobados por la SPVS en el Anexo VI, el cual deberá ser emitido en dos ejemplares originales, uno para el Afiliado y otro para el archivo en el expediente.

Para los casos en los que el Afiliado hubiese optado por Retiros Temporales Parciales, por cada Retiro Parcial la AFP deberá emitir un "Acta de Entrega de Retiros Temporales del Trabajador Estacional del Beneficiado de la Castaña".

**ARTÍCULO 13. (PAGO).** En el plazo de un (1) día hábil administrativo de vencido el plazo establecido en el artículo precedente, la AFP deberá realizar el pago al Trabajador Estacional del Beneficiado de la Castaña.

**ARTÍCULO 14. (SUSPENSIÓN DE PAGO DE RETIROS TEMPORALES).**

Si el Afiliado se acogiera a Retiros Temporales y no recogiera su cheque o no cobrara por un período mayor a los cuatro (4) meses, se revertirá el monto no cancelado a la Cuenta Individual del Afiliado, de acuerdo a lo establecido en la norma contable vigente.

En caso de que el solicitante se apersona a solicitar su cobro, en un plazo posterior a los 120 días, deberá iniciarse nuevamente el trámite de pago y cancelarse el mismo si corresponde.

Para reactivar el trámite, el Afiliado deberá hacer conocer en forma escrita la solicitud de pago. Recibida la solicitud y en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles administrativos la AFP pondrá a disposición del Afiliado el monto a cancelarse, más la rentabilidad generada. Para este efecto deberá firmarse nuevamente el "Acta de Entrega de Retiros Temporales del Trabajador Estacional del Beneficiario de la Castaña".

#### **ARTÍCULO 15. (RECHAZO, DESISTIMIENTO O ANULACION).**

I. En caso de no cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 29423 y la presente Resolución Administrativa, o cuando cuente con solicitud de pensión del SSO en curso de pago o en curso de adquisición, incluso si sólo ha presentado solicitud el Afiliado no podrá iniciar su trámite, quedando en estado rechazado.

II. En caso de desistimiento por parte del Afiliado, esta decisión debe ser comunicada mediante nota escrita a la AFP, para que proceda a sellar como trámite Desistido.

III. Para los casos de anulación se tienen las siguientes consideraciones:

- En caso de fallecimiento del Afiliado antes de la firma del "Acta de Entrega de Retiros Temporales del Trabajador Estacional del Beneficiario de la Castaña" el trámite debe ser anulado previa presentación del Certificado de Defunción, para que posteriormente los derechohabientes accedan al pago o prestación que les corresponda.
- En caso de fallecimiento del Afiliado posterior a la firma del "Acta de Entrega de Retiros Temporales del Trabajador Estacional del Beneficiario de la Castaña", si este no realizó el cobro, el pago se realizará via Masa Hereditaria, de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución Administrativa SPVS IP N° 019 de 21 de enero de 2005, asimilando a los Retiros Temporales como Pensiones no Cobradas.

Si el Afiliado hubiese fallecido antes de iniciar su Solicitud de Retiros Temporales, los Derechohabientes o herederos según corresponda accederá a la prestación o beneficio que les corresponda, conforme a normativa vigente.

**ARTÍCULO 16. (ARCHIVO FISICO DOCUMENTAL).** La AFP deberá mantener copia de toda la documentación establecida en la presente Resolución Administrativa en el Archivo Único del Afiliado.

**CAPITULO III  
PROCEDIMIENTO CONTABLE**

**ARTÍCULO 17. (CUENTAS).** La AFP debe habilitar en la cuenta “2.1.6.03 Devolución de Aportes” el analítico: “2.1.6.03.1.03 Devolución de Aportes trabajadores estacionales” y subanalíticos por cada tipo de solicitante con calidad de trabajador estacional. Estos tendrán por función registrar los importes a ser devueltos.

Las devoluciones de aportes solicitados por los interesados, sólo se deberán realizar desde las Cuentas Individuales, efectuando para ello los siguientes registros contables:

- POR LA DEVOLUCIÓN DE APORTES DESDE LAS CUENTAS INDIVIDUALES.

- 1 -

	<u>Cuotas</u>	<u>Debe</u>	<u>Haber</u>
Cotizaciones Mensuales	XX	XX	
Cotizaciones Adicionales	XX	XX	
Depósitos Voluntarios de Beneficios Sociales	XX	XX	
a) Devolución de Aportes a trabajadores estacionales			XX

- 2 -

	<u>Cuotas</u>	<u>Debe</u>	<u>Haber</u>
Devolución de Aportes a trabajadores estacionales	XX	XX	
a) Cuentas de Desembolsos*			XX

\* Utilizar analítico correspondiente

Adjunto al envío mensual de los auxiliares patrimoniales, se deberá informar todas las transacciones realizadas por concepto de Retiros Temporales.

**CAPITULO IV  
DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 18. (RETIROS MINIMOS)** En caso que el Afiliado, hubiere accedido a Retiros Mínimos o contara con un trámite en curso de pago y exista un saldo en la Cuenta Individual del Afiliado por aportes acreditados en fecha posterior a la firma de contrato de Retiros Mínimos, el saldo existente en Cuenta Individual como Trabajador Estacional del

Beneficiario de la Castaña, podrá ser devuelto a través del trámite de Retiros Temporales, siempre y cuando el último empleador corresponda al sector castaño.

**ARTÍCULO 19. (NUEVA SOLICITUD DE RETIROS TEMPORALES).** Si el Afiliado en la primera Solicitud hubiese optado por realizar Retiros Temporales Parciales de un rango de aportes, para acceder a una nueva Solicitud de Retiros Temporales es decir obtener el saldo no cobrado, deberá tener en su Cuenta Individual al menos sesenta (60) períodos pagados, efectuados de forma posterior a la fecha del último Retiro Temporal, resultado del agregado de cotizaciones en calidad de Trabajador Estacional del Beneficiario de la Castaña, trabajador independiente o trabajador dependiente con cotizaciones adicionales..

Para tal efecto el Afiliado debe volver a firmar una nueva Solicitud de acuerdo al procedimiento establecido para trámites de Retiros Temporales, de acuerdo a normativa establecida para el efecto.

La determinación dada en el presente artículo no aplica para los Retiros Temporales parciales originados por mora del empleador, acreditaciones no aclaradas detectadas a tiempo de la primera solicitud de Retiros Temporales, debiendo para el efecto solamente firmar una nueva Solicitud por dichos períodos y seguir el procedimiento señalado en artículos precedentes.

**ARTÍCULO 20. (REPOSICION DE RETIROS TEMPORALES).** Los Afiliados que hubiesen realizado Retiros Temporales parciales o totales podrán, voluntariamente, efectuar la reposición total o parcial de los mismos, los cuales deberán ser procesados conforme a normativa establecida para el efecto.

**ARTÍCULO 21. (DECLARACION DE PAGO POR PARTE DE LOS EMPLEADORES QUE TIENEN TRABAJADORES ESTACIONALES).** Los empleadores que declaren pagos de contribuciones en el SSO y tengan relación de dependencia laboral con trabajadores estacionales, tienen la obligación de diferenciar a estos en sus registros de los demás trabajadores.

Para este efecto, deberán llenar el formulario de declaración de trabajadores estacionales. El formato de éste formulario debe ser consensuado por ambas AFP y ser remitido a la SPVS para su no objeción y posterior uso en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos a partir de la vigencia de la presente norma.

**ARTÍCULO 22. (AFILIADOS NO REGISTRADOS)** Para los Trabajadores Estacionales del Beneficiario de la Castaña que no se encuentran registrados en la Base de Datos de Afiliaciones, y el empleador hubiere realizado el pago respectivo, la AFP deberán aplicar el procedimiento establecido en el artículo 3 de la Resolución Administrativa SPVS/IP N° 13 de 02 de enero de 2008.

**ARTÍCULO 23. (REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TRABAJO ESTACIONAL).**

La Administradora de Fondos de Pensiones debe remitir mensualmente junto al cierre de afiliaciones a partir del mes de marzo de 2008, la Base de Datos de las empresas que aportan por trabajadores estacionales cuya estructura de datos será la misma que la Base de Datos de Empresas del Seguro Social Obligatorio de largo plazo.

Asimismo, la AFP deberán remitir en un archivo plano, el detalle de los Afiliados trabajadores temporales manteniendo la misma estructura de la Base de Datos de Afiliados

La denominación de los archivos será:

***nnaammAE.CON (AFILIADOS ESTACIONALES)***  
***nnaammEE.CON (EMPRESAS ESTACIONALES)***

Adicionalmente los registros de los Trabajadores Estacionales del Beneficiario de la Castaña, deben contar con una marca en la Base de Datos de Afiliaciones, que permita identificar que el NUA no cuenta con aportes en su Estado de Cuenta, debido a que se procesó un trámite de Retiros Temporales total. Dicha marca deberá estar regularizada en un plazo máximo de seis (6) meses a contar de la fecha de notificación de la presente Resolución Administrativa.

**ARTÍCULO 24. (INCUMPLIMIENTO).** La AFP se encuentra obligada a dar estricto cumplimiento a la Ley No. 3785, Decreto Supremo No. 29423 y la presente Resolución Administrativa, cualquier infracción o transgresión a las mismas será sujeta del procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a normativa vigente para el sector de pensiones.

**Regístrese, notifíquese y archívese**



*Mario Guillén Suárez*  
**Ing. Mario Guillén Suárez**  
**SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,**  
**VALORES Y SEGUROS s.l.**

MG/PC/AC/AS/EB/AT/WG



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

En la ciudad de La Paz a las 16:10 p.m. del  
día 08 de Febrero de 2008  
notifico a la BBVA con la  
de 30/01/2008 a través de su  
de Pensiones BBVA  
PREVISION AFP. S.A.  
Representante Legal.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

En la ciudad de La Paz a las 17:05 del  
día 08 de Febrero de 2008  
notifico a la BBVA con la  
de 30/01/2008 a través de su  
de Pensiones BBVA  
de Bolivia S.A. AFP.  
Representante Legal.

17:05

Juan Durán Ch.  
NOTIFICACION  
DEPARTAMENTO LEGAL  
Superintendencia de Pensiones,  
Valores y Seguros

# ANEXO I

LOGO DE LA AFP

N° De Certificado.....

## **CERTIFICACION DE VERIFICACIÓN DE ESTADO DE CUENTA**

\_\_\_\_\_ certifica que, el Estado de Cuenta adjunto emitido en fecha \_\_\_\_\_  
Nombre de la AFP dd/mm/aaaa

correspondiente al Afiliado \_\_\_\_\_ con NUA \_\_\_\_\_ y Número de  
Nombre del Afiliado

Documento de Identidad \_\_\_\_\_ cuenta con información integra, completa, veraz, libre de errores y omisiones, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Nombre o Razón Social del Empleador	Períodos	
		Desde	Hasta

- Llenar solo en caso de existencia de contribuciones en Rezagos, Mora, Recaudación no Aclarada y otros.

El Estado de Cuenta, presenta las observaciones detalladas a continuación:

Nombre o Razón Social del Empleador	Periodo	Rezago	Mora	Recaudación No Aclarada
_____	_____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
_____	_____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
_____	_____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Fecha de Emisión: \_\_\_\_\_  
dd/mm/aaaa

\_\_\_\_\_  
Firma Representante Legal de la AFP

Adj.: Estado de Cuenta revisado

## ANEXO II

LOGO DE LA AFP

N° De Certificado.....

### ***CERTIFICACION DE TRABAJADOR ADMINISTRATIVO O ESTACIONAL***

\_\_\_\_\_ certifica que:  
**Nombre de la AFP**

El (La) señor (a) \_\_\_\_\_ con NUA \_\_\_\_\_ y Número de Documento  
**Nombre del Afiliado**

Identidad \_\_\_\_\_, tiene la condición de Trabajador \_\_\_\_\_  
**Administrativo o Estacional**

en el rubro del Beneficiado de la Castaña y a la fecha \_\_\_\_\_ cuenta con Pensión en  
**SI/NO**

en Curso de \_\_\_\_\_ .  
**Pago o Adquisición**

Es cuanto puedo Certificar en honor a la verdad.

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**Firma del Representante Legal de la AFP**



## ANEXO III

### SOLICITUD DE RETIROS TEMPORALES DE TRABAJADORES ESTACIONALES DEL BENEFICIADO DE LA CASTAÑA

Lugar y Fecha de Recepción

N° SOL

I. IDENTIFICACION DEL AFILIADO:										
Apellido Paterno	Apellido Materno	Apellido de Casada	Nombres				NUA			
Tipo Documento	N° Doc. Identidad	Sexo		Fecha de Nacimiento			Estado Civil			
		F	M				S	C	D	V
Departamento	Zona	Avenida / Calle / Pasaje		N°	Teléfono	Teléfono Celular				

II. DATOS DEL EMPLEADOR: Datos del último Empleador en el Sector del Beneficiado de la Castaña				
Dependiente	Independiente	Nombre/Razón Social Empleador		NIT
Departamento	Zona	Avenida/Calle/Pasaje		N°

III. PENSION:	El Afiliado cuenta con alguna Pensión en el SSO o Trámite de Retiros Mínimos.	SI	NO
---------------	---	----	----

IV. TIPO DE RETIRO TEMPORAL:	TOTAL	PARCIAL:	a) VOLUNTARIO	b) POR REVISION AFP
------------------------------	-------	----------	---------------	---------------------

V. RETIRO PARCIAL: Llenar el campo en caso de Retiro Temporal Parcial							
RETIRO TEMPORAL PARCIAL			PERIODOS PENDIENTES DE RETIRO POR REVISION AFP				
N°	DESDE	HASTA	EMPLEADOR	PERIODOS	MORA	RECAUDACION NO ACLARADA	OTROS *

\* En caso de la existencia de otras observaciones, especificar.

VI. CUENTA INDIVIDUAL:	
N° de Cuotas correspondientes al Saldo en Cuenta Individual	<input style="width: 100%;" type="text"/>
Valor cuota a la fecha de solicitud	<input style="width: 100%;" type="text"/>
Capital Acumulado en Cuenta Individual en Bs (*)	<input style="width: 100%;" type="text"/>

(\*) El Monto en Bs del Capital Acumulado en Cuenta Individual sufrirá variaciones al momento de la liquidación, ya que se encuentra en función a la rentabilidad generada en el Fondo

VII. DOCUMENTOS PRESENTADOS:	
Fotocopia del Carnet de Identidad del Afiliado	<input style="width: 50%;" type="text"/>
Certificación de Trabajador Estacional (emitido por la AFP)	<input style="width: 50%;" type="text"/>
Certificación del Estado de Cuenta (emitido por la AFP)	<input style="width: 50%;" type="text"/>
Estado de Cuenta (emitido por la AFP)	<input style="width: 50%;" type="text"/>

Firma y Huella Digital del Afiliado  
Declaración Jurada de que los datos son correctos

Firma del responsable de la AFP  
Declaración Jurada de que los datos son correctos

**Nota.-** Si el Afiliado desea realizar un nuevo Retiro Temporal, deberá contar con sesenta (60) aportes posteriores a la fecha del primer pago realizado

*WJ*  




## ANEXO IV

### CRONOGRAMA PARA SOLICITUD DE RETIROS TEMPORALES TRABAJADORES ESTACIONALES DEL BENEFICIADO DE LA CASTAÑA

GRUPOS	AFILIADOS QUE COBRAN		SOLICITUD	
			DEL	AL
1	Los nacidos en el mes de	ENERO	03/03/2008	11/03/2008
	Los nacidos en el mes de	FEBRERO	12/03/2008	20/03/2008
	Los nacidos en el mes de	MARZO	24/03/2008	01/04/2008
2	Los nacidos en el mes de	ABRIL	02/04/2008	10/04/2008
	Los nacidos en el mes de	MAYO	11/04/2008	21/04/2008
	Los nacidos en el mes de	JUNIO	22/04/2008	30/04/2008
3	Los nacidos en el mes de	JULIO	02/05/2008	12/05/2008
	Los nacidos en el mes de	AGOSTO	13/05/2008	21/05/2008
	Los nacidos en el mes de	SEPTIEMBRE	23/05/2008	02/06/2008
4	Los nacidos en el mes de	OCTUBRE	03/06/2008	11/06/2008
	Los nacidos en el mes de	NOVIEMBRE	12/06/2008	20/06/2008
	Los nacidos en el mes de	DICIEMBRE	23/06/2008	30/06/2008

Nota: \* El pago deberá realizarse en 6 días hábiles administrativos a contar desde la fecha de Solicitud de Retiros Temporales  
\* Los Trabajadores Estacionales del Beneficiado de la Castaña que no presenten su Solicitud en la fecha que les corresponda según Cronograma, podrán iniciar su Solicitud una vez finalizado el mismo, a partir del 01/07/2008

## ANEXO V

### FORMULARIO DE SALDOS DE RETIROS TEMPORALES

LUGAR   
 FECHA CALCULO

#### DATOS DEL AFILIADO

Apellido Paterno	Apellido Materno	Apellido Casada	Primer Nombre	Segundo Nombre
<input style="width: 90%; height: 15px;" type="text"/>				
NUA	Tipo de Doc de Identidad	N° Doc Identidad	Fecha de Nacimiento	
<input style="width: 90%; height: 15px;" type="text"/>				

#### DATOS DE LA SOLICITUD

Fecha de Solicitud de Retiros Temporales	<input style="width: 90%; height: 15px;" type="text"/>	N° Solicitud	<input style="width: 90%; height: 15px;" type="text"/>						
Tipo de Trabajador:	Estacional <input type="checkbox"/>	Independiente <input type="checkbox"/>	Dependiente con Cotizaciones Adicionales <input type="checkbox"/>						
Tipo de Retiro:	Total <input type="checkbox"/>	Parcial <input type="checkbox"/>							
Periodos a Retirar:	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">DESDE</th> <th style="width: 50%;">HASTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><input style="width: 90%; height: 15px;" type="text"/></td> <td><input style="width: 90%; height: 15px;" type="text"/></td> </tr> <tr> <td><input style="width: 90%; height: 15px;" type="text"/></td> <td><input style="width: 90%; height: 15px;" type="text"/></td> </tr> </tbody> </table>			DESDE	HASTA	<input style="width: 90%; height: 15px;" type="text"/>			
DESDE	HASTA								
<input style="width: 90%; height: 15px;" type="text"/>	<input style="width: 90%; height: 15px;" type="text"/>								
<input style="width: 90%; height: 15px;" type="text"/>	<input style="width: 90%; height: 15px;" type="text"/>								

#### DATOS DEL CALCULO

(A la fecha de cálculo)

N° de Períodos Cotizados en la Cuenta Individual	N° de Períodos Considerados para el pago de Retiros Temporales (Rango)
<input style="width: 90%; height: 15px;" type="text"/>	<input style="width: 90%; height: 15px;" type="text"/>

N°	PERIODO	TOTAL GANADO	VALOR CUOTA	N° DE CUOTAS
<b>TOTALES:</b>				

<b>TOTAL CUOTAS</b>	<input style="width: 90%; height: 15px;" type="text"/>
<b>VALOR CUOTA A FECHA DE CALCULO</b>	<input style="width: 90%; height: 15px;" type="text"/>
<b>TOTAL MONTO EN BS</b>	<input style="width: 90%; height: 15px;" type="text"/>

11/7

FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE AFP

## ANEXO VI

### Acta de Entrega de Retiros Temporales del Trabajador Estacional del Beneficiario de la Castaña

En la ciudad de ....., a horas ..... del día ..... del mes de ..... del año ....., se hizo presente en las instalaciones de la calle/Av. .... ante el representante legal de la AFP....., señor ....., el (la) señor (a) ....., mayor de edad, hábil por derecho, con Cédula de Identidad ..... ext. ...., afiliado (a) con NUA ....., a objeto de recibir el Pago del Retiro Temporal ..... Parcial/Total de su Cuenta Individual.

El/La afiliado(a) declara que en fecha ..... ha suscrito y presentado el Formulario de Solicitud de Retiros Temporales, que forma parte integrante de la presente acta, junto con toda la documentación entregada por el(la) interesado/a, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Administrativa N° SPVS ..... de fecha ..... de enero de 2008.

La AFP declara que el Afiliado ha cumplido con todos los requisitos y las formalidades establecidas en la normativa de la materia que regula este tipo de actos.

Los periodos contemplados en la Solicitud de Retiros Temporales corresponden al detalle siguiente:

Periodo	Gestión	No. de Cuotas	Monto en Bs.
...	...	...	
<b>TOTAL</b>			

El Valor Cuota vigente a la Fecha de Liquidación es de Bs. .... correspondiente al día .....

En virtud a los documentos presentados la AFP, a través de su representante legal, ....., hace entrega del cheque intransferible N° ..... girado a favor del interesado por Bs. .... (.....00/100 Bolivianos).

*(Incorporar si corresponde: El/la afiliado(a), al momento de suscribir su Solicitud de Retiros Temporales identificó en la misma, aportes faltantes en su Cuenta Individual por motivos ajenos a su voluntad (Mora del Empleador, Aportes en rezago o Recaudación no aclarada) por tanto realizará una solicitud complementaria a su Retiro Parcial una vez AFP..... acredite en su Cuenta Individual los periodos observados, quedando **exento(a)** de realizar 60 nuevas cotizaciones para habilitarse a su nueva solicitud.)*

Terminado el acto se dio lectura a la presente Acta a horas..... y en señal de conformidad y aprobación suscriben los intervinientes:

*WGP*

*(Signature)*

.....  
C.I.....  
Afiliado(a)

.....  
C.I.....  
Representante Legal AFP